**CONSULTA CIUDADANA**

“XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX”

IDENTIFICACIÓN DE LA CONSULTA: “**Modifica el Decreto Supremo N° 236, (V. y U.), de 2002, de Bases de Contratación de Obras y el Decreto Supremo N° 49 (V. y U.), de 2022, que regula las Bases de los Contratos de Diseño y Ejecución de Obras, adecuándolos a la Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, N° 19.886, en cuanto a la interoperabilidad.”**

PERIODO DE CONSULTA: del **12/08/2025 al 27/08/2025**

***Agradecemos y valoramos su interés por participar de esta consulta ciudadana, instancia que busca recoger aportes de la ciudadanía para el mejoramiento de las políticas públicas.***

Antes de ingresar su opinión, le solicitamos revisar las siguientes orientaciones:

* Ésta es una consulta ciudadana sobre aspectos técnicos. Si usted requiere ingresar un reclamo o aclarar dudas sobre la materia que no están relacionadas con el texto propuesto, debe realizarla través de los canales que el Ministerio de Vivienda y Urbanismo (Minvu) dispone para ello, los que podrá encontrar en la sección [**atención ciudadana**](https://www.minvu.gob.cl/atencion-ciudadana/) de la página **www.minvu.cl**
* Las observaciones deben ser redactadas en forma respetuosa. No serán consideradas aquellas que sean expresadas en un lenguaje soez, ofensivo o que inciten abiertamente la exclusión de uno o más grupos humanos; sin base jurídica.
* Las contribuciones recibidas son públicas, conforme lo señalado en el Art. 7 de la Norma de Participación Ciudadana de Minvu y Seremi[[1]](#footnote-1).
* Las observaciones deben ser ingresadas en el plazo establecido, usando el formulario editable propuesto, sin modificarlo.
* Completar los datos de Identificación y, además, solicitamos aportar otros antecedentes que contribuyen al análisis de las opiniones con perspectiva de género y territorial. Cabe señala que el tratamiento de los datos se realiza con estricto apego a lo dispuesto en la Ley sobre tratamiento de datos personales 19.628 y según lo dispuesto en el art. 7 de la Norma de Participación Ciudadana de Minvu y Seremi[[2]](#footnote-2).

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **N°** | **Texto Propuesto** | **Observación** |
|  | Modifíquese el **Decreto Supremo N° 236**, (V. y U.), de 2002, que aprueba las Bases Generales Reglamentarias de Contratación de Obras para los Servicios de Vivienda y Urbanización, en el siguiente tenor:Incorpórese el siguiente Titulo: “TÍTULO X: Adecuación Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, N° 19.886.Artículo 150. En virtud de lo instruido por el artículo 3° bis de la Ley N°19.886, adecúese el proceso de contratación de obras regulado por este Decreto a lo dispuesto en el Capítulo V (Del Tribunal de Contratación Pública); el Capítulo VII (De la Probidad Administrativa y Transparencia en la Contratación Pública), con excepción de lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 4°, del artículo 24, y las disposiciones que a consecuencia de ello no le sean aplicables; el inciso sétimo, del artículo 25 bis; y, los artículos 35 bis y 35 sexies, de dicha norma. La Ley N° 19.886 se aplicará supletoriamente sólo y exclusivamente en lo referente al procedimiento de contratación, esto es, hasta la adjudicación o selección del contratista o consultor según sea el caso. En los demás aspectos sustantivos y de procedimiento, se regirán exclusivamente por su normativa especial”.  |  |
|  | **Modifíquese el Decreto Supremo N° 49** (V. y U.), de 2022, que aprueba las Bases Administrativas Generales para Contratos de Diseño y Ejecución de Obras que celebren los Servicios de Vivienda y Urbanización, en el siguiente tenor: Incorpórese el siguiente Titulo: “TÍTULO X: Adecuación Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, N° 19.886.Artículo 38. En virtud de lo instruido por el artículo 3° bis de la Ley N°19.886, adecúese el proceso de contratación de diseño y ejecución de obras regulado por este Decreto a lo dispuesto en el Capítulo V (Del Tribunal de Contratación Pública); el Capítulo VII (De la Probidad Administrativa y Transparencia en la Contratación Pública), con excepción de lo dispuesto en los numerales 2°, 3° y 4°, del artículo 24, y las disposiciones que a consecuencia de ello no le sean aplicables; el inciso sétimo, del artículo 25 bis; y, los artículos 35 bis y 35 sexies, de dicha norma. La Ley N° 19.886 se aplicará supletoriamente sólo y exclusivamente en lo referente al procedimiento de contratación, esto es, hasta la adjudicación o selección del contratista o consultor según sea el caso. En los demás aspectos sustantivos y de procedimiento, se regirán exclusivamente por su normativa especial”. |  |
|  | Las modificaciones introducidas a los decretos supremos detallados anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto Transitorio de la Ley 21.634, comenzarán a regir el día 12 de diciembre del año 2025, esto es, dos años después de la publicación de dicha ley en Diario Oficial. |  |

/

1. Resolución Exenta N° 3288 y sus modificaciones, del 2015, Minvu. [↑](#footnote-ref-1)
2. Ídem. [↑](#footnote-ref-2)